

RADICADO : 2020-00533-00 AUTO RETIRO DEMANDA
 PROCESO :RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
 DEMANDANTE :INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA
 DEMANDADO : JAIME ALONSO BAYONA ALVAREZ Y OTRA

Al Despacho de la señora juez informo que estando al Despacho la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado de la referencia para su admisión el señor apoderado demandante solicita el Retiro.

PROVEA.-

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de enero de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por LA INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA a través de apoderado judicial contra JAIME ALONSO BAYONA ALVAREZ Y SANDRA MILENA BAYONA SOTO, a efectos de resolver lo solicitado por el señor apoderado demandante en torno al retiro de la demanda.

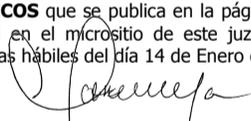
Teniendo en cuenta lo solicitado y actuando de conformidad con el Art., 92 CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Admitir el retiro de la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por LA INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA a través de apoderado judicial contra JAIME ALONSO BAYONA ALVAREZ Y SANDRA MILENA BAYONA SOTO, por ajustarse su solicitud a derecho.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese el formato de compensación con destino a la oficina de reparto Ocaña.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 002</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Enero de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>

RADICADO : 2020-00419-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : FINANCIERA COOMULTRASAN.
 DEMANDADO : ALIRIO CAÑIZARES ALVAREZ Y MARYED ILEANA PITTA CAÑIZARES

Al Despacho.

Ocaña, 13 de Octubre de 2020

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda subsanada dentro del término legal.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Trece de enero de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COOMULTRASAN", identificado con el NIT No. 804009752-8 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderado judicial en contra de ALIRIO CAÑIZARES ALVAREZ, CC. 88.277.399 Y MARYED ILEANA PITTA CAÑIZAREZ, C.C. 1.091.668.296, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré base del recaudo ejecutivo que se encuentra en poder de la parte demandante como lo afirmo en la subsanación, razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COOMULTRASAN", identificado con el NIT No. 804009752-8 a través de apoderado judicial en contra de ALIRIO CAÑIZARES ALVAREZ, CC. 88.277.399 Y MARYED ILEANA PITTA CAÑIZAREZ, C.C. 1.091.668.296, base de ejecución por los siguientes conceptos:

a) SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$6.671.502.00), a título de capital contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 24 de febrero de 2020 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- LA ABOGADA AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ RINCON, PORTADORA DE LA T.P.120.986 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderada demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

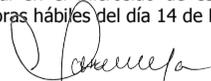
CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 002

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Enero de 2021.


 SECRETARIO

C.. 1

EJECUTIVO 2014-00302 AUTO APROBACION LIQUIDACION
 DTE: FERRETERIA SILVA GOMEZ
 DDO:GLORIA ESPERANZA SUAREZ ARISMENDI Y OTRO

Ocaña, 18 de Diciembre de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de enero de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

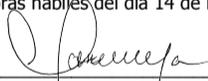
N O T I F I Q U E S E,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 002

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Enero de 2021.



SECRETARIO

C.. 1

EJECUTIVO 2018-00008 AUTO APROBACION LIQUIDACION
 DTE:MARIA ELOISA MORA
 DDO:RAUL CARRASCAL YARURO

Ocaña, 18 de Diciembre de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de enero de dos mil veintiuno.-

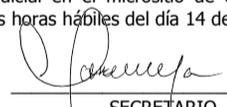
Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

N O T I F I Q U E S E,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 002

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Enero de 2021.


 SECRETARIO

Cuaderno No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ABSTENERSE DECRETAR LO PETICIONADO
 Rad. 544984053002 2019-00800 00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: FABIAN ALEXI CASTILLA GARCIA

Ocaña, 18 de Diciembre de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por el señor curador ad litem nombrado.

PROVEA.-



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Trece de enero de dos mil veintiuno (2021).-

Sería del caso acceder a lo peticionado por el señor Curador ad litem nombrado para el caso en memorial que antecede, de no observarse que si bien el señor Abogado indica los procesos en los cuales fue nombrado como curador, también es cierto que dicha acreditación que habla el Art. 48 C.G.P, debe ser a través del Juzgado donde fue nombrado como curador; por tanto el Despacho se abstiene en decretar lo peticionado por improcedente y en su defecto se ordena al designado concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Comuníquese a través de correo electrónico al señor curador ad-litem para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE,

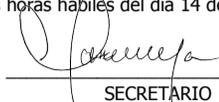


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 002

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRONICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Enero de 2021.



SECRETARIO

Cuaderno No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ABSTENERSE DECRETAR LO PETICIONADO
 Rad. 544984053002 2019-00065 00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA

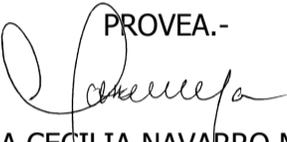
DEMANDADOS: ALEXANDER VEGA SANCHEZ

YEIDER YAMITH SANTIAGO RUEDAS

Ocaña, 18 de Diciembre de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por el señor curador ad litem nombrado.

PROVEA.-

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Trece de enero de dos mil veintiuno (2021).-

Sería del caso acceder a lo peticionado por el señor Curador ad litem nombrado para el caso en memorial que antecede, de no observarse que si bien el señor Abogado indica los procesos en los cuales fue nombrado como curador, también es cierto que dicha acreditación que habla el Art. 48 C.G.P, debe ser a través del Juzgado donde fue nombrado como curador; por tanto el Despacho se abstiene en decretar lo peticionado por improcedente y en su defecto se ordena al designado concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

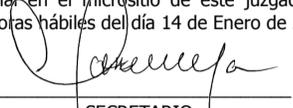
Comuníquese a través de correo electrónico al señor curador ad-litem para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 002

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Enero de 2021.


 SECRETARIO

Cuaderno No 2
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
 Rad. 544984053002 2019-00558 00

DEMANDANTE: GUSTAVO EDUARDO DUQUE

DEMANDADO: ALONSO GAONA ALVAREZ

Ocaña, 18 de Diciembre de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por el señor curador ad litem nombrado.

PROVEA.-


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

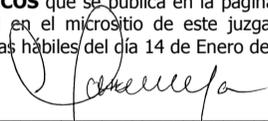
Ocaña, N. de S., Trece de enero de dos mil veintiuno (2021).-

De conformidad con el art. 37 CGP, agréguese al expediente el Despacho comisorio No 128 de fecha 24 de Septiembre de 2019 debidamente diligenciado por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte con Funciones de Inspección de Policía de Abrego NS, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 002</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Enero de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA AUTO ORDENANDO OFICIAR
Rad. 544984053002 2019-00393 00

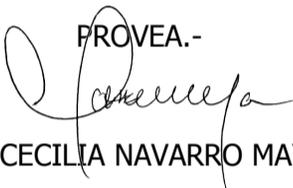
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: ALONSO TORRES

Ocaña, 18 de Diciembre de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por el señor curador ad litem nombrado.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

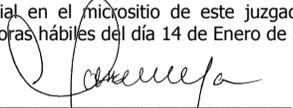
Ocaña, N. de S., Trece de enero de dos mil veintiuno (2021).-

De acuerdo con lo solicitado por la señora apoderada demandante en memorial de fecha 2 de Diciembre de 2020, este Despacho ordena oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Ocaña, NS, a fin de que se sirvan expedir a costa de la parte demandante, el certificado de avalúo catastral correspondiente al inmueble ubicado en la Calle 2 No 26-57 barrio Landia de Ocaña NS, M.I. 270-39262, propiedad de la parte demandada ALONSO TORRES. Lo anterior para efectos de la diligencia de avalúo.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 002</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Enero de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>
--